



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00290-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - AUMENTO, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderadas, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el día **LUNES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Registro Civil y Tarjeta de Identidad del menor SIMÓN RIOS GUTIÉRREZ; ii) Constancia de estudio e informe valorativo y descriptivo emitida por la I.E. Colegio Divino Salvador; iii) Constancia ADRES el estado de beneficiario del menor SIMÓN RIOS GUTIÉRREZ; iv) Acta de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

audiencia de conciliación realizada en el ICBF Centro Zonal ICBF del 28 de mayo de 2018; v) Recibos servicios públicos; vi) Copia cédulas de ciudadanía de los progenitores del menor SIMON; vii) Acta de audiencia de conciliación extrajudicial-constancia de no acuerdo del Centro Zonal Aburrá Sur del 27 de agosto de 2021; viii) Resolución No. 136 del 27 de agosto de 2021 del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur que asigna la custodia y cuidados personales del menor a su progenitora; ix) Escrito allegado por el progenitor demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL insertada en el la solicitud allegada por la Defensoría del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

C. PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a MARIO JAVIER RIOS VILLA y TATIANA GUTIÉRREZ HENAO, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
JUEZ (E)